

## PROYECTO DE REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, es deber del Estado garantizar el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996.

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros.

Que, se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Que, el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas.

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó “El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificada por la Decisión 419 de 31 de Julio de 1997.

Que, la Decisión 562 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”.

Que, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, a través del Consejo del Sistema MNAC, mediante Resolución No. MNAC-0003 de 10 de Diciembre de 2002, publicada en el Registro Oficial No. 739 de 7 de Enero de 2003, establece los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos Ecuatorianos.

Que, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, mediante Oficio No. 055-SCEI de 21 de Abril de 2003, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, dictaminó que a partir de esta fecha las nuevas NTE INEN se oficializarán solamente con el carácter de opcionales o voluntarias.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 587 de 19 de Julio de 2000 publicado en el Registro Oficial No. 128 de 26 de Julio de 2000, se establece el “Reglamento para la Concesión de Certificados de Conformidad”

Que, mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a:

- I) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en ésta materia;
- II) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y,

III) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.

Que, es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que ésta no induzca a error al consumidor.

Que, con el propósito de prevenir riesgos y proteger la vida, la salud, el medio ambiente y eliminar prácticas que puedan inducir a error a los consumidores, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, ha formulado el presente **Reglamento Técnico Ecuatoriano para bebidas alcohólicas**.

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN.

En uso de la facultad que le concede la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 032 para bebidas alcohólicas**, sean de fabricación nacional o importados, que se comercialicen en la República del Ecuador.

### **1. OBJETO**

**1.1** Este Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir las bebidas alcohólicas destinadas al consumo, con el propósito de prevenir riesgos para la salud y la vida de las personas y el empleo de prácticas que puedan inducir a error a los usuarios en su manejo y utilización.

### **2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.1** Este Reglamento Técnico se aplica a las siguientes bebidas alcohólicas que se comercialicen en el Ecuador y a todas a las que se incorporen debidamente normalizadas.

**2.1.1** Aguardiente de caña rectificado

**2.1.2** Ron

**2.1.3** Ginebra.

**2.1.4** Whisky

**2.1.5** Brandy

**2.1.6** Gin

**2.1.7** Pisco

**2.1.8** Vodka

**2.1.9** Anisado

**2.1.10** Vinos

**2.1.11** Vino de frutas

**2.1.12** Alcohol etílico rectificado

**2.1.13** Alcohol etílico rectificado extraneutro

**2.1.14** Licores

**2.1.15** Licores de frutas

**2.1.16** Cerveza

**2.2** Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<b>CLASIFICACION</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>2203.00.00</b>	<b>Cerveza de malta</b>
2204.10.00	- Vino espumoso - Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol
2207.10.00	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol
2208.20.	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas: - - De vino (Por ejemplo: «coñac», «brandys», «pisco», «singani»):
2208.20.21	- - - Pisco
2208.30.00	- Whisky
2208.40.00	- Ron y demás aguardientes de caña
2208.50.00	- «Gin» y ginebra
2208.60.00	- Vodka
2208.70	- Licores:
2208.70.10	- - De anís
2208.70.20	- - Cremas
2208.70.90	- - Los demás (Licores, licores de fruta)
2208.90	- - Los demás:
2208.90.10	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol

### **3. DEFINICIONES**

**3.1** Para los efectos de este Reglamento Técnico, se aplican las definiciones establecidas en las NTE INEN 338, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 372, 374, 375, 1 675, 1 837, 1 932, 2 262, vigentes, a las que se incorporen y las que a continuación se detallan:

**3.1.1 Desregularización.** Acto administrativo que cambia el carácter de una norma obligatoria a norma voluntaria. También puede significar la derogatoria de un Reglamento Técnico o de un procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

**3.1.2 Proveedor.** Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

## 4. CONDICIONES GENERALES

4.1 Las bebidas alcohólicas deben tener el aspecto, el sabor y olor característico.

## 5. REQUISITOS

### 5.1 Requisitos del producto

**5.1.1** *Aguardiente de caña*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 362, vigente.

**5.1.2** *Ron*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 363, vigente.

**5.1.3** *Ginebra*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 364, vigente.

**5.1.4** *Whisky*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 365, vigente.

**5.1.5** *Brandy*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 366, vigente

**5.1.6** *Gin*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 367, vigente

**5.1.7** *Pisco*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 368, vigente

**5.1.8** *Vodka*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 369, vigente

**5.1.9** *Anisado*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 370, vigente

**5.1.10** *Vino*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 372, vigente

**5.1.11** *Vino de frutas*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 374, vigente

**5.1.12** *Alcohol etílico rectificado*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 375, vigente

**5.1.13** *Alcohol etílico rectificado extraneutro*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 1 675, vigente

**5.1.14** *Licores*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 1 837, vigente

**5.1.15** *Licores de frutas*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 1 932, vigente

**5.1.16** *Cerveza*, debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 2 262, vigente

## **6. REQUISITOS DE ENVASADO, ROTULADO O ETIQUETADO**

**6.1** El envase y el rotulado de los productos listados en el presente Reglamento Técnico que se comercialicen en el Ecuador, deben cumplir con los requisitos establecidos en los capítulos correspondientes de rotulado de las normas técnicas ecuatorianas específicas para cada producto, en la NTE INEN 1 933 y en la NTE INEN 1 334-1 vigente.

## **7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD**

**7.1** Los métodos de ensayo utilizados para verificar la calidad de las bebidas alcohólicas, deben ser los establecidos en las Normas NTE INEN vigentes o en los establecidos en normas internacionales o de reconocido prestigio.

**7.1.1** *Aguardiente de caña rectificado.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 362 vigente se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.2** *Ron.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 363 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.3** *Ginebra.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 364 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.4** *Whisky.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 365 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.5** *Brandy.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 366 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.6** *Gin.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 367 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.7** *Pisco.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 368 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.8** *Vodka.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 369 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.9** *Anisado.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 370 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.10** *Vino.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 372 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.11** *Vino de frutas.* Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 374 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.12 Alcohol etílico rectificado.** Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 375 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.13 Alcohol etílico rectificado extraneutro.** Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 1 675 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.14 Licores.** Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 1 837 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.15 Licores de frutas.** Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 1 932 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.16 Cerveza.** Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 2 262 vigente, se deben efectuar los métodos de ensayo determinados en el numeral correspondiente de la misma.

**7.1.17** Los congéneres en los productos alcohólicos también pueden ser determinados mediante cromatografía de gases según NTE INEN 2 014.

**7.1.18** El grado alcohólico puede ser determinado por las NTE INEN 340, 360 o mediante métodos de análisis instrumental aprobados por el INEN.

## **8. NORMAS DE REFERENCIA O CONSULTADAS**

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 338 *Bebidas alcohólicas. Definiciones*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 339 *Bebidas alcohólicas. Muestreo*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 340 *Bebidas alcohólicas. Determinación del grado alcohólico*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 341 *Bebidas alcohólicas. Determinación de la acidez*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 342 *Bebidas alcohólicas. Determinación de ésteres*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 343 *Bebidas alcohólicas. Determinación de los aldehídos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 344 *Bebidas alcohólicas. Determinación de furfural*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 345 *Bebidas alcohólicas. Determinación de alcoholes superiores*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 346 *Bebidas alcohólicas. Determinación del extracto seco*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 347 *Bebidas alcohólicas. Determinación del metanol*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 348 *Bebidas alcohólicas. Determinación de cenizas*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 349 *Bebidas alcohólicas. Determinación de la densidad relativa*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 350 *Bebidas alcohólicas. Ensayo de catado*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 351 *Bebidas alcohólicas. Determinación de potasio en vinos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 352 *Bebidas alcohólicas. Determinación de fosfatos en vinos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 353 *Bebidas alcohólicas. Determinación de cloruros en vinos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 354 *Bebidas alcohólicas. Determinación de sulfatos en vinos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 355 *Bebidas alcohólicas. Determinación de glicerina en vinos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 356 *Bebidas alcohólicas. Determinación de anhídrido sulfuroso total en vinos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 357 *Bebidas alcohólicas. Determinación del anhídrido sulfuroso libre en vinos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 358 *Bebidas alcohólicas. Determinación de azúcares totales por inversión*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 359 *Bebidas alcohólicas. Determinación del espacio libre*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 360 *Bebidas alcohólicas. Determinación del grado alcohólico en vinos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 361 *Bebidas alcohólicas. Determinación del ácido cianhídrico*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 362 *Bebidas alcohólicas. Aguardiente de caña rectificado. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 363 *Bebidas alcohólicas. Ron. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 364 *Bebidas alcohólicas. Ginebra. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 365 *Bebidas alcohólicas. Whisky. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 366 *Bebidas alcohólicas. Brandy. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 367 *Bebidas alcohólicas. Gin. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 368 *Bebidas alcohólicas. Pisco. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 369 *Bebidas alcohólicas. Vodka. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 370 *Bebidas alcohólicas. Anisado. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 372 *Bebidas alcohólicas. Vino. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 374 *Bebidas alcohólicas. Vino de frutas. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 375 *Bebidas alcohólicas. Alcohol etílico rectificado. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1108 *Agua potable. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1334-1 *Rotulado de productos alimenticios para consumo humano. Parte 1. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 675 *Bebidas alcohólicas. Alcohol etílico rectificado extraneutro. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 837 *Bebidas alcohólicas. Licores. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 932 *Bebidas alcohólicas. Licores de fruta. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 933 *Bebidas alcohólicas. Rotulado. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 014 *Bebidas alcohólicas. Determinación de productos congéneres por cromatografía de gases.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 074 *Aditivos alimentarios permitidos para consumo humano. Listas positivas. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 262 *Bebidas alcohólicas. Cerveza. Requisitos*

## **9. DEMOSTRACIÓN DE LA CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO TÉCNICO**

**9.1** Los productos a los que se refiere este Reglamento Técnico deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y Reglamentos vigentes aplicables.

**9.2** La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad expedido por un organismo acreditado o reconocido conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

**9.3** En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados para este objeto el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio reconocido por el organismo certificador.

**9.4** Para los productos que consten en las lista de bienes sujetos a control a los que hacen mención el Decreto Ejecutivo 3497, los proveedores deben presentar el Formulario INEN 1.

## **10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO CON EL PRESENTE REGLAMENTO TÉCNICO**

**10.1** Para realizar la verificación del cumplimiento con lo prescrito en este Reglamento Técnico se debe efectuar la inspección y el muestreo, de acuerdo a lo indicado en la NTE INEN 339, vigente.

**10.2** La verificación y supervisión del cumplimiento de este Reglamento Técnico se realizará en los locales comerciales de distribución y/o de expendio de estos productos, por la autoridad competente, sin previo aviso.

## **11. AUTORIDAD DE CONTROL Y SUPERVISIÓN**

**11.1** Las autoridades competentes en su campo de acción, serán las responsables de efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos pertinentes.

## **12. RÉGIMEN DE SANCIONES**

**12.1** Los proveedores de productos que incumplan con este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento y demás leyes vigentes.

## **13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

**13.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados tendrán responsabilidad civil, penal y/o fiscal de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.

## **14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

**14.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente de conformidad con lo establecido con el Reglamento Técnico de Normalización.

## **15. DESREGULARIZACIÓN**

**15.1** Las Normas Técnicas Ecuatorianas de carácter obligatorio, a las que se hace referencia en el presente Reglamento Técnico, deben oficialmente cambiar al carácter de voluntario una vez que este Reglamento Técnico entre en vigencia.

**ARTICULO 2º** Este Reglamento Técnico entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,